



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0631
RADICADO N° 2023-00065-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido JAVIER ALEJANDRO ACOSTA contra FRIGRITTE COLOMBIA S.A.S., procede con el trámite con las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

En atención al memorial allegado al canal digital del despacho, se puede observar que la notificación personal se envió el día 27 de julio del presente se evidencia que se envió al correo contabilidad@frigriteamerica.com, demanda, anexos y auto en total 4 archivos, mensaje de datos que tiene acuse de recibido del mismo día, posteriormente el despacho con el fin de confirmar que el mail destinatario está activo para el recibo de correos o mensajes de datos, remitió una confirmación de notificación, cuya entrega fue ratificada por el correo institucional, sin embargo dentro del término la parte pasiva no se pronunció de la demanda, en consecuencia se DARÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

Así las cosas, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de la ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0143
hoy 29 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Catalina Velasquez Cardenas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05252e589e232cccaa098725f9a0fbc63b840c23beb599e2e2b4331f9fa2be4e**

Documento generado en 28/08/2023 03:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>